



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre, referido a la aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones referidas a las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de Cementerio Municipal de Ibeas de Juarros.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

a) El apartado primero del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. -

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios».

b) Se suprime el apartado 3 del artículo 2.

c) El apartado 4 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:



«Artículo 9. – ...

4. – Las tarifas serán las que se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO DISTRIBUCIÓN DE TARIFAS

| | |
|---|----------------|
| Epígrafe 1. – Panaderías y tiendas de alimentación | 164,00 euros |
| Epígrafe 2. – Comercios, talleres y oficinas | 109,60 euros |
| Epígrafe 3. – Ejecución de obras de 2 o más viviendas | 124,00 euros |
| Epígrafe 4. – Vivienda unifamiliar o vivienda en construcción | 63,00 euros |
| Epígrafe 5. – Merenderos | 52,52 euros |
| Epígrafe 6. – Polvorín Militar | 1.089,04 euros |
| Epígrafe 7. – Restaurantes, bares, cantinas | |
| 7.1. – De 0 a 150 m ² | 200,00 euros |
| 7.2. – De 151 a 500 m ² | 400,00 euros |
| 7.3. – Más de 500 m ² | 600,00 euros |
| Epígrafe 8. – Residencias, hoteles | 600,00 euros |
| Epígrafe 9. – Casas rurales | |
| 9.1. – De alojamiento compartido | 63,00 euros |
| 9.2. – Centros de turismo rural | 189,00 euros |
| Epígrafe 10. – Pajares, almacenes y naves agrícolas | 0,00 euros |
| Epígrafe 11. – Industrias | |
| 11.1 Industrias de 0 a 1.000 m ² | 124,00 euros |
| 11.2 Industrias de 1.000 a 2.500 m ² | 450,00 euros |
| 11.3 Industrias de más de 2.500 m ² | 1.089,04 euros |

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL
DE IBEAS DE JUARROS

a) Se añade el número 6 al apartado A) del artículo 5, en los términos siguientes:

«Artículo 5. – ...

A) Sepulturas:

6. – La tarifa por el cierre de fosa o nicho se aplicará a petición de los interesados, y será independiente de la de apertura de fosa».



b) El apartado c) del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. – ...

C) Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones:

1. – Por la apertura de fosa: 173,00 euros.
2. – Por el cierre de fosa o nicho: 180,00 euros.
3. – Por expedición de la autorización de obras: 6,00 euros.

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

«Artículo 9. – *Tarifa.*

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes, las cuales se verán incrementadas en el IPC correspondiente de cada año según el momento de devengo de la tasa:

Epígrafe primero. – Certificaciones y otros documentos:

1. Certificación de documentos, acuerdos u otros: 20,00 euros/ud.
2. Certificaciones urbanísticas: 50,00 euros/ud.
3. Realización de copias de ordenanzas y/o reglamentos municipales: 0,10 euros/hoja.
4. Copias de documentos aportados por el interesado (máx. 10 copias) en A4: 0,10 euros/ud.
5. Copias de documentos aportados por el interesado (máx. 10 copias) en A3: 0,20 euros/ud.
6. Copias de documentos de expedientes administrativos solicitados por los interesados en A4: 0,10 euros/ud.
7. Copias de documentos de expedientes administrativos solicitados por los interesados en A3: 0,20 euros/ud.
8. Envío de faxes en las oficinas municipales: 0,10 euros/hoja.

No están sujetas a la tasa las certificaciones basadas en el Padrón Municipal de Habitantes».

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
A DOMICILIO Y SANEAMIENTO

a) El artículo 30 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30.º – La lectura se hará anualmente para las concesiones de conexión a la toma general de la localidad, y mensualmente para el resto de concesiones.

Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al concesionario lectura resultante de la media de las últimas cuatro lecturas anteriores del contador».

b) El artículo 33 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33.º – Se establecen las siguientes tarifas relativas al servicio, a las cuales será de aplicación el I.P.C. correspondiente de cada año en el momento de devengo:

A) Concesiones de conexión a la toma general de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad anual.

1. – Cuota fija servicio abastecimiento y saneamiento: 27,00 euros/año. Esta cuota fija será igual para los suministros normales, que incluyen el uso doméstico y el uso comercial y de obras, estando el resto de usos incluidos en el suministro industrial.

2. – Consumo: Se facturará por tramos para los suministros normales:

– De 1 a 250 m³: 0,28 euros/m³.

– De 251 a 1.000 m³: 0,49 euros/m³.

– De 1.001 en adelante: 0,85 euros/m³.

Los contadores de obra se ajustarán a la misma tarifa.

3. – Para los suministros industriales se usará un tramo único a 0,66 euros/m³.

4. – Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 500,00 euros. Esta cuota será igual para todos los tipos de suministros.

5. – En caso de cambio de contador según lo establecido en el artículo 24, el Ayuntamiento liquidará una tasa por importe de 55,00 euros más el I.V.A. correspondiente, que incluye los trabajos de sustitución del contador y el nuevo aparato contador. En los casos en los que sea necesario el cambio de las llaves anteriores o posteriores al contador, se incrementará dicha tasa en 25,00 euros por cada llave a sustituir, más el I.V.A. correspondiente.

6. – A la tasa correspondiente al consumo anual se le aplicará el I.V.A. correspondiente al 8%. Para la tasa liquidada por los trabajos de sustitución de contadores y llaves se le aplicará el I.V.A. correspondiente al 18%.

B) Concesiones de conexión a tomas individuales de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad mensual.



1. – Se facturará al abonado que se conecte de modo individual a esta toma las tarifas que en cada momento sean liquidadas al Ayuntamiento por la empresa Aguas de Burgos, S.A.

CUEVA DE JUARROS. –

1. Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 480,81 euros.
2. Cuota anual por acometida: 4,21 euros.
3. Por m³ de agua consumido: 0,40 euros/m³.

ESPINOSA DE JUARROS. –

1. Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 900,00 euros.

MOZONCILLO DE JUARROS. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

1. Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 901,52 euros.
2. Cuota anual por acometida: 10,00 euros.
3. Por m³ de agua consumido: 0,45 euros/m³.

SALGÜERO DE JUARROS. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

1. Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 360,61 euros.
2. Cuota anual por acometida: 4,00 euros.
3. Por m³ de agua consumido: 0,35 euros/m³.

SANTA CRUZ DE JUARROS. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

1. Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 360,61 euros.
2. Cuota anual por acometida: 12,02 euros.

SAN MILLÁN DE JUARROS. –

1. Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 601,00 euros.
2. Cuota anual por acometida: 3,74 euros.
3. Por m³ de agua consumido: 0,37 euros/m³.

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El apartado tercero del artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. – ...

3. – Se concede una bonificación del 70% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes».

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ibeas de Juarros, a 29 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrería